

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00204-00
Solicitante: Cesar David Lara Gómez
Proceso: Amparo de Pobreza

Se procede al rechazo de la solicitud de la referencia por falta de competencia.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 2341 del C. C. dispone: *Responsabilidad Extracontractual. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.*

Por su parte el C.G.P. en el Art. 28 numeral 6 establece:

En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

Analizada la solicitud del señor Cesar David Lara Gómez, se infiere a todas luces que este juzgado carece de competencia para el conocimiento de la misma, el cual es de conocimiento de la especialidad civil, por tanto, se procederá a rechazarla y remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los juzgados civiles municipales, conforme a lo dispuesto el inciso 2 del numeral 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la solicitud de amparo de pobreza solicitada por el señor Cesar David Lara Gómez por falta de competencia.

Segundo: Enviar las presentes diligencias a la Oficina de apoyo de esta ciudad para que sea repartida entre los juzgados civiles municipales.

Tercero: Remítase copia del presente proveído al solicitante para su conocimiento.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 22 de septiembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de septiembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 056 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria